



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 6556433

Proceso: Ejecutivo – Efectividad de la Garantía Real No. 13-836-40-89-002-2021-00564-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho el presente proceso ejecutivo, informando que la parte demandada allegó memorial dentro del proceso de marras. Provea. Turbaco (Bol), 10 de abril de 2023.

LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
OFICIAL MAYOR.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO

diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia, se observa que, el día 4 de abril de 2022 la señora ANDREA PAOLA ROMERO PUERTA, en calidad de demandada allegó memorial donde manifiesta que: “2. *En el mes de febrero de 2022 realicé un pago por la totalidad de las cuotas adeudas.* 3. *Actualmente me encuentro al día con la obligación (...)*”. En virtud de ello, y comoquiera que dentro de las excepciones de mérito se encuentra la denominada: **pago parcial**; esta funcionaria judicial ordenará correr traslado del escrito por el término de diez (10) días a la parte ejecutante, de conformidad al numeral 1° del artículo 443 del C.G. del P.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el actor el día 5 de diciembre de 2022 solicitó la remisión de los oficios a efectos de comunicar la medida cautelar ordenada por este despacho en el proveído de fecha 17 de enero de 2022; se ordenará por secretaria la remisión de este con copia al interesado, con la finalidad de materializar la cautela sobre el bien gravado con hipoteca. Ello máxime, cuando en calenda del 17 de noviembre del año en comento, se realizó el envío del documento, empero aún no se ha recibido respuesta por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la parte ejecutante, de las excepciones propuestas por la parte demanda en escrito allegado el 4 de abril de 2022, de conformidad al numeral 1° del artículo 443 del C.G. del P.

SEGUNDO: Por secretaria, remítase el oficio dirigido a la entidad correspondiente y con copia al interesado, a efectos de comunicar la medida cautelar ordenada por esta célula judicial en la providencia de fecha 17 de enero de 2022, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ